



GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE PARIDAD EN LAS ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

MARCO LEGAL

Reglamento Electoral General (aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de 6 de noviembre de 2019)

Artículo 3.- Presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los referidos órganos, definida de la siguiente manera:

- a) En el caso de una elección o sorteo para elegir a dos o tres personas, se entiende por presencia equilibrada de mujeres y hombres la presencia entre las personas elegidas de, al menos, una de cada sexo, salvo por falta de candidaturas o sorteables.
- b) En el caso de una elección o sorteo para elegir a cuatro o más personas, se entiende por presencia equilibrada de mujeres y hombres la presencia entre las personas elegidas de un mínimo del cuarenta por ciento de cada sexo, salvo por falta de candidaturas o sorteables.

Artículo 28.- Sistema electoral.

1. Las elecciones a órganos colegiados se realizarán por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. La votación se realizará por el sistema de lista abierta, especificándose claramente en cada caso el número máximo de candidatos que podrán votarse hasta un número equivalente al 70% de los puestos a cubrir, redondeándose al número entero más próximo de la siguiente forma: si la primera cifra decimal es mayor o igual a cinco se redondeará al siguiente y en otro caso al anterior.

Artículo 30.- Candidaturas.

3. Si el número de candidaturas concurrentes y admitidas fuese igual o inferior al número de puestos a cubrir, se entenderán proclamados electos automáticamente los candidatos admitidos.

Artículo 32.- Garantía del principio de presencia equilibrada.

1. En las elecciones a órganos colegiados, a efectos de propiciar la aplicación del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, los electores podrán votar hasta un máximo del sesenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de personas a las que se puede votar. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueda votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo dos personas del mismo sexo.
2. La votación se efectuará mediante papeletas impresas facilitadas por la mesa. En dichas papeletas aparecerán relacionadas las candidaturas correspondientes, indicándose, en el caso de elecciones para cubrir más de un puesto, su sexo mediante una (M) para mujeres y una (H) para hombres. Además, en la papeleta se indicará el número máximo de candidatos de un mismo sexo que pueden ser votados en aplicación del apartado anterior.
3. Lo establecido en los apartados anteriores no resultará de aplicación en el supuesto de que el número de candidaturas de un mismo sexo fuese igual o inferior al número mínimo de puestos a cubrir por cada sexo, en cuyo caso, y para ese sexo, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.3 del presente Reglamento. Para la elección de los candidatos restantes, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.2.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿A partir de qué número de vacantes debemos plantearnos aplicar las normas de paridad?

A partir del momento en que haya que cubrir 2 o más vacantes

2. ¿Cuándo se pueden entender proclamados electos automáticamente los candidatos admitidos?

El artículo 30.3 del Reglamento establece que si el número de candidaturas concurrentes y admitidas fuese igual o inferior al número de puestos a cubrir, se entenderán proclamados electos automáticamente los candidatos admitidos.

Este precepto también se considera aplicable cuando el número de candidaturas de un mismo sexo fuese igual o inferior al número mínimo de puestos a cubrir por cada sexo (Ver columna 4 de la Tabla adjunta)

Ejemplo: Si los puestos a cubrir son 7, quedará garantizada la paridad cuando salgan elegidas 3 personas del mismo sexo. Por lo tanto, si el número de candidatos de un mismo sexo es 3 o menor de 3, estas personas quedarán elegidas automáticamente y solo proseguirá el proceso electoral respecto de las vacantes que queden por cubrir sin tener en cuenta las normas de paridad porque, o ya ha quedado esta garantizada, o no existe un número suficiente de candidatos de un mismo sexo.

3. Habiéndose proclamado automáticamente electos los candidatos de un mismo sexo, ¿cómo se elige a los candidatos del otro sexo?

Si se han cubierto de forma automática los puestos que, por paridad, debieran cubrirse por candidatos de un mismo sexo, debemos dejar de lado las reglas de la paridad pues esta ya queda garantizada. El paso siguiente es fijar en la papeleta el número máximo de personas a elegir, que es siempre el 70 % de los puestos a cubrir (descontados los que ya se han cubierto automáticamente por los del otro sexo). (Ver columna 2 de la Tabla adjunta).

Siguiendo con el mismo ejemplo, hay 7 puestos a cubrir, supongamos que se han presentado 3 hombres y 5 mujeres. Los 3 hombres se entienden proclamados automáticamente, por lo que quedan por cubrir 4 puestos con las 5 mujeres que se han presentado. La papeleta quedará así:



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA**

ELECCIONES A XXXX
Sector XXXX

Señalar con una X

- Apellidos, nombre (M)

Máximo de personas a votar: 3 (70% de 4 puestos a cubrir)

4. ¿Cómo se articula el proceso electoral en caso de que se presenten más candidatos de uno y otro sexo que puestos a elegir?

En este caso, no habrá proclamación automática y deberá a procederse a configurar la papeleta incluyendo todos los posibles candidatos y especificando el número de candidatos del mismo sexo que pueden ser elegidos. Para calcular este número máximo habrá de tenerse en cuenta tanto el porcentaje de garantía de calidad como el porcentaje del 70 % de puestos a cubrir. (Ver columna 3 de la Tabla adjunta).

Ejemplo: Tenemos que cubrir 7 puestos de representación y se han presentado 5 mujeres y 6 hombres. La paridad se cumple con un mínimo de 3 candidatos del mismo sexo, por tanto, no hay proclamación automática y deben celebrarse elecciones. El número máximo de candidatos a elegir de cada sexo será de 3 (70% del máximo de personas de un mismo sexo que pueden ser elegidas; Ver columna 3 de la Tabla adjunta). El número máximo de candidatos a elegir será de 5 (70% del máximo de personas; ver columna 2 de la Tabla)

La papeleta quedará configurada de la siguiente forma:



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA**

ELECCIONES A XXXX

Sector XXXX

Señalar con una X

- Apellidos, nombre (M)
- Apellidos, nombre (H)
- Apellidos, nombre (H)
- Apellidos, nombre (M)
- Apellidos, nombre (M)
- Apellidos, nombre (H)
- Apellidos, nombre (M)
- Apellidos, nombre (H)
- Apellidos, nombre (H)

Máximo de personas a votar de un mismo sexo: 3

Máximo de personas a votar: 5



ANEXO

CÓMPUTO GARANTÍA PARIDAD ELECCIONES ÓRGANOS COLEGIADOS			
VACANTES A CUBRIR	Nº MÁXIMO PERSONAS A LAS QUE SE PUEDEN VOTAR	Nº MÁXIMO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO A LAS QUE SE PUEDE VOTAR	GARANTÍA PARIDAD
15	11	7	6
14	10	6	6
13	9	5	5
12	8	5	5
11	8	5	4
10	7	4	4
9	6	4	4
8	6	4	3
7	5	3	3
6	4	2	2
5	4	2	2
4	3	2	2
3	2	1	1
2	1	1	1
1	1	1	0